CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130
Radicación 760014003015-**2019-00564**-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP**", toda vez que la demandada **BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS**, no compareció al proceso dentro del término otorgado para tal fin, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem **de la demandada BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS**, a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA**, residente en la Carrera 5 # 12-16 Oficina 1007 del Edificio Suramericana de Cali, Tel. (313)5756019, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de $150.000.oo (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de enero de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 131
RADICACION: 2019-00774-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP al demandado **AMID AMED ABDUL GIRALDO**, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por BEATRIZ KARINA GOMEZ DIAZ.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **AMID AMED ABDUL GIRALDO**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P, el cual vence el 16/02/2022

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. **129**
Radicación 760014003015-**2020-00082**-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial l, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado **DIEGO FERNANDO AGUILAR JOYAS** no compareció al proceso Ejecutivo que adelanta **BANCO AV VILLAS**, dentro del término otorgado para tal efecto, por lo tanto, se procede a la designación de curador Ad-Litem, es por ello que juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.-NÓMBRESE a la Dra. **DAYHAN OSPINA FERNANDEZ DE SOTO**, quien reside en CARRERA 87 # 4-77 (312) 546 96 82 como curador ad-litem del demandado **DIEGO FERNANDO AGUILAR JOYAS,**, para que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda.

2.-Comuníquese su designación al correo dayhanospina@hotmail.com.

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de $150.000.oo (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto Ordena Seguir Adelante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP.,** contra **BALDOMERO RIOS,,** arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO**…….$226.754.52**

TOTAL $ 226.754.52

Santiago de Cali, enero 27 de 2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 136

Radicación 760014003015-2021-00032-00

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el

Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 135
Radicación 760014003015-**2021-00032-00**

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP.,** actuando a través de apoderado contra **BALDOMERO RIOS,** encontrándose notificado el demandado, a través de curadora y como quiera que aunque contestó, no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

FINANCIERA JURISCOOP., actuando a través de apoderado presenta demanda, **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **BALDOMERO RIOS,** donde se pretende la cancelación del capital representado en PAGARE No. 59108296, por la suma de **$5.668.863** sus intereses y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 270 de fecha 08 de febrero de 2021, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación del demandado se remitieron citatorios a diferentes direcciones, sin que surtieran efecto, procediéndose a

ordenar el emplazamiento y tras su no comparecencia, se designa curadora quien se notificó y posteriormente recibió traslados el 10 de diciembre de 2021, corriendo los diez días para excepcionar así: 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021 y los días, 11, 12, 13, 14, 17, y 18 de enero de 2022, contestando el 14 de diciembre de 2021, sin excepcionar.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado –representado por curadora-no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **BALDOMERO RIOS** de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 270 de fecha 08 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de $ **226.754.52,** las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO : En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas

las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128
Radicación 760014003015-**2021-00041**-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem dentro del proceso Ejecutivo que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP", toda vez que el demandado **JAMES JAVIER GRUESO AGUIRRE**, no compareció al proceso dentro del término concedido para tal efecto, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem **del demandado JAMES JAVIER GRUESO AGUIRRE**, a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA**, residente en la Carrera 5 # 12-16 Oficina 1007 del Edificio Suramericana de Cali, Tel. (313)5756019, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de $150.000.oo (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127
Radicación 760014003015-**2021-00483**-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado **DIEGO ALEXANDER JARAMILLO GIRALDO,** no compareció al proceso Ejecutivo que adelanta **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** dentro del término otorgado para tal efecto, por lo tanto, se procede a la designación de curador Ad-Litem, es por ello que juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.-NÓMBRESE a la Dra. **DAYHAN OSPINA FERNANDEZ DE SOTO**, quien reside en CARRERA 87 # 4-77 (312) 546 96 82 como curador ad-litem del demandado **DIEGO ALEXANDER JARAMILLO GIRALDO,**, para que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda.

2.-Comuníquese su designación al correo dayhanospina@hotmail.com.

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de $150.000.oo (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de enero de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.132
RADICACION: 2021-00714-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. a los herederos indeterminados, y todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión de la causante ISMAELINA LUNA DE RIASCOS adelantado por **MARIA CECILIA RIASCOS LUNA.**

Igualmente el apoderado de la parte actora allega nuevamente el avalúo de los bienes relictos, aporta copia factura certificado catastral del año 2021 y la notificación del art. 291 del C.G. del P. enviada a los herederos determinados los señores JOSE FREDDY RIASCOS LUNA (QEPD) su hija SANDRA MILENA RIASCOS FLORES, y de la señora ANASIR RIASCOS LUNA (QEPD) sus hijos LORENA ISABEL ROSERO,RIASCOS, LIZETH NATACHA LUNA y ANDRÉS FELIPE GIRON RIASCOS y de las hijas de la causante LUCIER RIASCOS LUNA Y GLADYS ELENA RIASCOS LUNA, lo anterior se agrega para que obre dentro del plenario.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los Herederos Indeterminados y todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada de la causante ISMAELINA LUNA DE RIASCOS y adelantada por MARIA CECILIA RIASCOS LUNA, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

2.- Se glosan al expediente las comunicaciones allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, inventario y avalúo de bienes, copia factura certificado catastral año 2021 y certificación de notificación art. 291 del C.G. del P. para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para revisar la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 133
Radicación 2021-00931-00

Presentada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA VIVIANA HERNANDEZ COTE,** y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **SANDRA VIVIANA HERNANDEZ COTE,** mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $63.055.053 correspondiente al capital contenido en el pagare sin número y correspondiente a la obligación No.54029000002922009184.

2. Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Tener como dependiente a las personas indicadas en el acápite de autorización, para actuar de acuerdo a la solicitud allegada con la demanda.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, enero 27 de 2022
En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para revisión. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno
AUTO INTERLOCUTORIO No 136
RADICACION 2022-00018-00

Al revisarse la presente demanda Ejecutiva propuesta por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA.,** a través de apoderado judicial, contra **CARLOS JULIO RAMIREZ CAMPAZ,** se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

- Debe aclarar las pretensiones en cuanto a sus intereses conforme a la literalidad del título valor, pues aquel da cuenta que el vencimiento fue el 31 de mayo de 2021 y no se pactó por instalamentos, pretendiendo intereses de mora antes del vencimiento.

- Debe aclarar la dirección para notificaciones del demandado, dado que no se especifica la ciudad, y los documentos anexos -solicitud de crédito- da cuenta que corresponde a Buenaventura.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

El Juzgado **RESUELVE.**

PRIMERO: DECLARESE INADMISIBLE la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- Reconocer personería amplia y suficiente al doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ con T.P 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del podzer

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

06

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 137
Radicación 2022-00036-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por FINANZAUTO S.A.**,** con NIT. 860.028.601-9 contra JOSE DAVID MAÑUNGA MUÑOZ, mayor de edad con C.C. 94.525.323.

SEGUNDO. - **OFÍCIESE** al comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **GSY-922** de propiedad del señor JOSE DAVID MAÑUNGA MUÑOZ y lo entregue directamente a la sociedad solicitante o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO. -ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

CUARTO. - RECONOCER personería para actuar al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.746.351 y T.P No 370060 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, enero 27 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para revisión. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 138
RADICACION 2022-00040-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por CRESI S.A.S- actuando por conducto de apoderado judicial en contra de **ADRIANA VELEZ GUEVARA**, se advierte que la dirección para notificaciones aportada en la demanda pertenece a la **comuna 13** de la ciudad, cuya competencia es del Juzgado 1,2, 5 o 7 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y el demandado se domicilia en la **comuna 13** de esta ciudad, de tal modo que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 28 y el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con los Acuerdos PSAA13 y 6-10443 y CSJVR16-138, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado No. 1,2, 5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado 1,2,5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda. Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, adelantada CRESI S.A.S- actuando por conducto de apoderado judicial en contra de ADRIANA VELEZ GUEVARA por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 1,2, 5 o 7 de PEQUEÑAS CAUSAS y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD que corresponde**,** por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

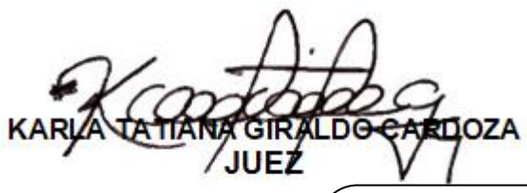

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, enero 27 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para revisión. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 139
RADICACION 2022-00041-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por CRESI S.A.S- actuando por conducto de apoderado judicial en contra de JHEIS JAMILTON GIRALDO SANCHEZ, se advierte que la dirección para notificaciones aportada en la demanda pertenece a la **comuna 1** de la ciudad, cuya competencia es del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y el demandado se domicilia en la comuna 1 de esta ciudad, de tal modo que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 28 y el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con los Acuerdos PSAA13 y 6-10443 y CSJVR16-138, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado No. 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, adelantada CRESI S.A.S- actuando por conducto de apoderado judicial en contra de JHEIS JAMILTON GIRALDO SANCHEZ por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 11 de PEQUEÑAS CAUSAS y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD**,** por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

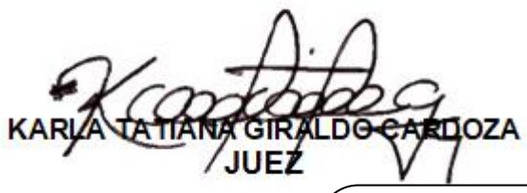

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, enero 27 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para revisión. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 140
RADICACION 2022-00042-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por CRESI S.A.S- actuando por conducto de apoderado judicial en contra de RUTH VANESSA LADINO, se advierte que la dirección para notificaciones aportada en la demanda pertenece a la **comuna 7** de la ciudad, cuya competencia es del Juzgado 4 o 6 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple que corresponda.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y el demandado se domicilia en la comuna 7 de esta ciudad, de tal modo que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 28 y el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con los Acuerdos PSAA13 y 6-10443 y CSJVR16-138, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado No. 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda. Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, adelantada CRESI S.A.S- actuando por conducto de apoderado judicial en contra de RUTH VANESSA LADINO por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 4 o 6 de PEQUEÑAS CAUSAS y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD que corresonda**,** por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

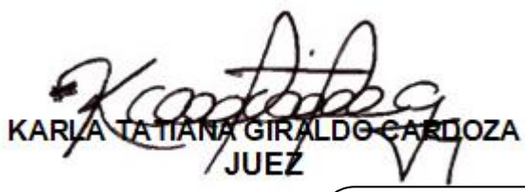

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 011 de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria